



CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (CECyT)

Reglamento

I. OBJETO, DEPENDENCIA Y FUNCIONES

Art. 1 -

El Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) es el organismo de investigación y de consulta técnica de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Depende de la Junta de Gobierno e informa su gestión a través de la Mesa Directiva.

Art. 2 –

El CECyT tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar estudios y elaborar trabajos vinculados directa o indirectamente con los campos que abarca la actividad de los profesionales en ciencias económicas;
- b. Participar en la organización de los congresos, jornadas y otras reuniones que realizare la FACPCE, en lo atinente a las cuestiones científicas y técnicas a ser desarrolladas en ellos.
- c. Asesorar a la Mesa Directiva, en los aspectos que esta estime necesario.
- d. Elaborar opiniones sobre los proyectos de normas profesionales elaborados por el CENCyA (Consejo elaborador de normas de contabilidad y auditoría).
- e. Participar en el análisis de las solicitudes de incorporación de carreras con títulos no tradicionales de Ciencias Económicas, aplicando los procedimientos previstos a este fin y elevando opinión fundada al respecto a la MD de la FACPCE a efectos de su posterior tratamiento en la próxima reunión de la Junta de Gobierno.

II. INTEGRANTES

Art. 3 –

Integran el CECyT:

- a. un Director General;
- b. el Consejo Asesor;
- c. los Directores de Áreas;
- d. los Investigadores y Jóvenes Investigadores;
- e. los Investigadores adscriptos;
- f. las Comisiones de trabajo permanentes.

III. NORMAS GENERALES

Art. 4 –

Las funciones de todos los miembros del CECyT serán de carácter honorario “no rentado”.

Los integrantes del CECyT deberán estar matriculados en al menos uno de los Consejos adheridos a la FACPCE, salvo cuando se realicen trabajos de índole interdisciplinaria, en cuyo caso podrán designarse como investigadores o investigadores adscriptos a graduados de otras disciplinas.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Los jóvenes investigadores deberán cumplir con las condiciones generales establecidas por la Federación para estar categorizados como “jóvenes profesionales” al momento de su designación.

Art. 5 –

Los miembros del CECyT serán designados por la Junta de Gobierno de la FACPCE, sobre las siguientes bases:

- a. el Director General, los Directores de Áreas, los Investigadores y los Jóvenes Investigadores: previo concurso de antecedentes sustanciado de acuerdo con el procedimiento enunciado en el reglamento agregado a esta resolución como anexo 1;
- b. miembros del Consejo Asesor: a propuesta de los Consejos que integran la FACPCE, debiendo proponerse los postulantes con la presentación del currículum vitae resumido correspondiente;

Los profesionales que se designen para las funciones que abajo se detallan deben poseer y presentar el título universitario de grado que se indica:

- Área Administración: Miembro del Consejo Asesor y Director del Área deben contar con título universitario de grado de Licenciado en Administración.
- Área de Economía: Miembro del Consejo Asesor y Director del Área deben contar con el título universitario de grado de Licenciado en Economía.

Los Investigadores adscriptos y los miembros de las Comisiones de trabajo serán designados por la Mesa Directiva, Ad referéndum de la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General.

Todas las postulaciones y presentación de antecedentes se realizarán a través del Consejo Profesional donde se encuentre matriculado el postulante.

Art. 6 –

La duración de las designaciones será de dos años, excepto:

- a) investigadores adscriptos: un año o el lapso que demande la realización del trabajo o investigación comprometido;
- b) miembros de las comisiones especiales: la que se establezca en el momento de su creación o la que requiera la tarea encomendada;

Las designaciones podrán renovarse a su vencimiento.

En caso de afección del Director General, la Junta de Gobierno en su primera reunión posterior al hecho, designará a uno de los directores de área, o a un miembro del Consejo Asesor como director interino hasta que la Junta de Gobierno designe un nuevo director.

IV. SEDE.

Art. 7 –

El CECyT funcionará en la sede de la FACPCE. Las comisiones se reunirán en la sede de la FACPCE. La Mesa Directiva podrá, por excepción, fijar otro lugar



V. ÁREAS DE ESTUDIO

Art. 8 –

Se establecen las siguientes Áreas de estudio:

- a. contabilidad;
- b. auditoría;
- c. contabilidad de gestión;
- d. actuación judicial y resolución de conflictos;
- e. administración;
- f. economía;
- g. educación;
- h. tributaria y previsional;
- i. sector público;
- j. estadísticas y actuarial;
- k. laboral;
- l. valores profesionales
- m. organizaciones sociales.
- n. Responsabilidad y Balance Social

En todos los casos que corresponda, se pondrá énfasis en la investigación orientada a Pequeñas y Medianas Empresas (PyME) y comercio exterior.

La Junta de Gobierno podrá eliminar o agregar nuevas áreas, según lo aconseje el dinamismo de la actividad profesional en Ciencias Económicas.

VI. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CECYT

A. EL DIRECTOR GENERAL

Art. 9 -

El CECyT será conducido por un Director General, quien responderá, a través de la Mesa Directiva, ante la Junta de Gobierno por la ejecución del plan de trabajo.

Art. 10 -

Son funciones y obligaciones del Director General:

- a. actuar en los concursos que corresponda, según el anexo 1;
- b. participar en la organización de los eventos organizados por la Federación, en cuanto al cumplimiento de sus objetivos científicos y técnicos;
- c. efectuar la coordinación general de las tareas del CECyT;
- d. aprobar los métodos a seguir en la realización de cada trabajo y verificar periódicamente su aplicación;
- e. concurrir a las asambleas ordinarias y a las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Mesa Directiva de la FACPCE e informar sobre el avance de los planes de trabajo establecidos, siendo esta función indelegable, salvo razones de fuerza mayor que lo justifiquen y con conocimiento previo y aprobación de la Mesa Directiva;
- f. preparar y elevar a la Mesa Directiva los requerimientos presupuestarios de gastos de funcionamiento y de los trabajos especiales del CECyT;



- g. participar en la supervisión de cualquier publicación de trabajos del CECyT;
- h. las previstas en otros artículos de este reglamento;
- i. preparar el plan de trabajo anual, el que será elevado a la Mesa Directiva y su posterior presentación a la Junta de Gobierno para el tratamiento y su aprobación.

Art. 11 –

El Director General tendrá autoridad sobre los Directores de Área, los investigadores y las comisiones que no dependan de un Director de Área.

B. EL CONSEJO ASESOR

Art. 12 –

El Consejo Asesor estará integrado por:

- a. el Director General;
- b. los Ex Directores Generales que hayan permanecido en sus funciones por lo menos dos tercios del período por el que fueron designados, siempre que expresen su voluntad de formar parte del Consejo Asesor, mediante nota presentada en el Consejo Profesional –adherido a esta Federación– donde se encuentren matriculados, y fuere aprobada su designación por la Junta de Gobierno; y
- c. por cada una de las áreas de estudio fijadas en el artículo 8, un profesional de destacada actuación en la docencia, en la investigación, en instituciones profesionales o en la actividad profesional.

Art. 13 –

Son funciones del Consejo Asesor:

- a. actuar en los concursos que corresponda según el anexo 1 y de acuerdo con lo allí previsto;
- b. opinar y aconsejar a la Junta de Gobierno, a través de la Mesa Directiva sobre el plan anual de trabajos de las áreas de investigación;
- c. preparar y proponer a la Mesa Directiva las normas complementarias a este reglamento;
- d. evaluar el avance del plan de trabajos aprobado;
- e. dictar y aplicar su reglamento interno, que se incorpora como Anexo 2 al presente.

C. DIRECTORES DE ÁREAS

Art. 14 –

Son funciones de cada Director de área:

- a. proponer al Director General la realización de trabajos relacionados con su área;
- b. coordinar, realizar o controlar los trabajos cuya realización haya sido aprobada;
- c. presidir las reuniones de las comisiones de trabajo cuando la realización de trabajos estuviera directamente a su cargo;
- d. dar su opinión, cuando le sea requerida, a la Mesa Directiva, en relación a temas de su especialidad;
- e. elaborar documentos técnicos, sobre temas de su especialidad, para lograr una fundamentada y oportuna opinión por parte de la Federación, sobre temas de actualidad nacional o provincial;
- f. participar en eventos técnicos que organice el Consejo a través del cual presentó su postulación al cargo, e informar a la conducción del mismo sobre su actuación en el CECyT;



g. actuar como evaluadores y coordinadores –cuando se lo requieran– en los Congresos Nacionales.

D. INVESTIGADORES, JÓVENES INVESTIGADORES, INVESTIGADORES ADSCRIPTOS Y COMISIONES DE TRABAJO

Art. 15 –

Para la mejor ejecución del plan de trabajo, podrán constituirse comisiones de trabajos permanentes o especiales.

Las comisiones permanentes funcionarán en las áreas de estudio creadas.

Las comisiones especiales podrán funcionar en áreas de estudio específicas o depender directamente del Director General y se disolverán una vez cumplidos sus cometidos.

Art. 16 –

Las comisiones deberán ejecutar las tareas que les asignen los Directores de Área o el Director General.

Art. 17 –

Los investigadores y los jóvenes investigadores desarrollarán los trabajos que les sean encomendados o, en su caso, participarán en las comisiones constituidas para su tratamiento.

Darán su opinión, cuando le sea requerida, a la Mesa Directiva, y elaborarán documentos técnicos en relación con temas de su especialidad, para lograr una fundamentada y oportuna opinión por parte de la Federación, sobre temas de actualidad nacional o provincial.

Participarán en eventos técnicos que organice el Consejo a través del cual presentó su postulación al cargo, e informarán a la conducción del mismo sobre su actuación en el CECyT.

Actuarán como evaluadores –cuando se lo requieran– en los Congresos Nacionales.

VII. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJOS

Art. 18 –

El programa anual de trabajos será preparado por el Director General y lo elevará a la Junta de Gobierno, a través de la MD y previo tratamiento con ésta, con opinión del Consejo Asesor.

En lo relativo a cuestiones de contabilidad y auditoría, se consultará previamente al CENCyA; en lo relativo a cuestiones de administración al CENADMIN y en lo relativo a cuestiones de economía, al CENECO.

El programa constará de un capítulo por cada área de estudio.

El programa enunciará el objetivo de cada uno de los trabajos que lo integran.

El programa anual será modificado cada vez que sea necesario. La propuesta de modificación podrá ser realizada por el Director General del CECyT y se elevará a la Junta de Gobierno con opinión del Consejo Asesor.

VIII. TRABAJOS Y PUBLICACIONES

Art. 19 –

El CECyT preparará informes de investigación o aplicación práctica de normas profesionales.



Art. 20 –

Los “informes” se referirán a cuestiones vinculadas con el campo de actuación de los profesionales en ciencias económicas y contendrán:

- a) los resultados de estudios o investigaciones;
- b) opiniones y comentarios de sus autores, que la FACPCE podrá compartir o no;
- c) aplicaciones prácticas sobre las normas profesionales vigentes.

Art. 21 –

La emisión de un informe requiere el cumplimiento de los siguientes pasos:

- a) la tarea será asignada a un investigador o una comisión de trabajo;
- b) el Director General, sugerirá las cuestiones claves a ser consideradas, sin fijar su posición sobre ellas;
- c) una vez preparado, el trabajo será revisado por el Director de Área y se elevará al Director General;
- d) los comentarios resultantes serán considerados por los autores del trabajo, pudiendo esto dar lugar a la preparación de una nueva versión, a ser examinada del mismo modo que la anterior;
- e) la versión que resulte de los pasos anteriores será elevada al Director General, quien a su vez la someterá a consideración del Consejo Asesor, junto con los comentarios no receptados por los autores;
- f) los miembros del Consejo Asesor, analizarán el trabajo recibido, prepararán su opinión sobre él y sobre su publicación y los elevarán al Director General;
- g) el Director General presentará a la MD y con la opinión de ésta a la Junta de Gobierno:
 1. el trabajo original o revisado;
 2. la recomendación del Consejo Asesor, en cuanto a su publicación o no;
 3. las opiniones de cada uno de los miembros del Consejo Asesor, con respecto a cada una de las cuestiones controvertidas;
 4. su recomendación de que la FACPCE adopte como propias las opiniones vertidas en el informe o no lo haga o no se pronuncie sobre el punto;
- h) dentro de los noventa días de la elevación de los elementos mencionados en el inciso anterior, la Junta de Gobierno de la FACPCE decidirá sobre el Informe;
- i) si la FACPCE aprueba la difusión del informe, se le asignará un número y se lo publicará identificando el nombre del autor, con mención explícita, en su caso, respecto a si las ideas expuestas son compartidas por la institución.

IX. RECURSOS Y GASTOS

Art. 22 -

Los gastos del CECyT serán atendidos con el presupuesto de la FACPCE.

X. EVALUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ESTRUCTURA DEL CECyT

Art. 23 –

El Director General instrumentará el mecanismo con el fin de informar sobre la evaluación de los investigadores y Directores de Área. Dicha información deberá efectuarse al 30/06 de cada año y ser presentada con treinta días de anticipación a la tercera Junta de Gobierno de cada año calendario.

La evaluación se basará en el cumplimiento de los objetivos, funciones y tareas asignadas a cada miembro dentro de la estructura del CECyT, atendiendo a las responsabilidades inherentes a cada una de ellas.



Basado en la evaluación de cada miembro del CECyT, que se resumirá en "satisfactoria" o "no satisfactoria", la Junta de Gobierno decidirá la emisión de un certificado o diploma donde conste la participación de cada miembro en la estructura del CECyT o el reemplazo del mismo.

El desempeño del Director General y de los miembros del Consejo Asesor será evaluado por la Junta de Gobierno.

XI. CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN

Art. 24 -

La interpretación de los aspectos dudosos o no considerados por este reglamento estará a cargo de la Junta de Gobierno o de la Mesa Directiva, ad-referéndum de aquélla.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE ANTECEDENTES

Los órganos de la Federación que oficiarán de Jurado y de Tribunal de Apelación en el concurso de antecedentes para cada cargo se explicitan en el esquema siguiente:

CARGO	JURADO	TRIBUNAL DE APELACIÓN
Miembro del Consejo Asesor	Junta de Gobierno Comisión evaluadora	-----
Director General	Mesa Directiva integrará la Comisión evaluadora	Junta de Gobierno
Director de Área	Mesa Directiva con el Consejo del Director General y también del Consejo Asesor, en cada área específica	Junta de Gobierno
Investigador y Joven Investigador	Director General con el Director del Área correspondiente	1ª. Inst.: Consejo Asesor 2ª. Inst.: Mesa Directiva
Investigador Adscrito	Director General con el Director del Área respectiva y la Mesa Directiva	-----



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR

1. El Consejo Asesor será consultado por el Director General en todas las ocasiones que correspondan según este Reglamento.
2. La consulta se hará mediante correo electrónico u otro medio fehaciente.
3. La consulta se realizará a los miembros del Consejo Asesor que correspondan según su área específica y a los ex – directores generales que lo compongan.
4. El plazo para responder a la Consulta realizada por el Director General es de quince días corridos, vencido ese plazo sin respuesta de los miembros consultados se considerará que no han realizado observaciones.
5. La falta de respuesta por parte de los miembros del Consejo Asesor será considerado por la Junta de Gobierno de la FACPCE, en oportunidad de la evaluación de su desempeño.